

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5.e)-2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

ASUNTO.- ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA APROBACION DE LA ADHESION DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ A LA ASOCIACION DE AGENCIAS ESPAÑOLAS DE GESTION DE LA ENERGIA (ENERAGEN)”.

1. JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

2. ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2021, el Jefe del Servicio de Sostenibilidad, Clima y Energía informa lo siguiente:

“La actual gobernanza climática y energética del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ha encomendado al Servicio de Sostenibilidad, Clima y Energía del Departamento de Territorio y Acción por el Clima, el impulso del proceso de transición energética en Vitoria-Gasteiz, mediante la coordinación de la elaboración y puesta en marcha de determinadas herramientas de planificación y gestión de la energía, relacionadas con la Ley 4/2019, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Pacto Europeo de Alcaldías, entre otras.

Para la realización de estos cometidos es imprescindible conocer las diferentes iniciativas de innovación tecnológica y social que en materia de energía y sostenibilidad se están desarrollando en los ámbitos territoriales mas cercanos y similares al de Vitoria Gasteiz, y a los que se puede tener acceso a través de la participación en asociaciones o redes de ciudades dedicadas a esta materia, que agrupen a agencias de energía y organismos públicos locales y regionales.

Es indudable que las agencias de energía y los organismos públicos locales y regionales juegan un papel clave en la transición hacia una política energética sostenible, entre otras cosas proporcionando información y asesoramiento técnico y ofreciendo distintos servicios basados en el conocimiento especializado de las necesidades y agentes en sus respectivos ámbitos territoriales. Además,

de contribuir a modificar los hábitos de comportamiento, generar empleo y atraer inversiones energéticamente sostenibles.

La Asociación de Agencias Españolas de Gestión de la Energía (EnerAgen), asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2003, es en la actualidad el principal instrumento de coordinación y cooperación entre las agencias y organismos públicos en el ámbito de la energía que operan en los distintos niveles territoriales y competenciales del Estado.

La pertenencia a EnerAgen permite aprovechar sinergias y recursos, contribuye al intercambio fluido de información y buenas prácticas entre sus integrantes, y se constituye como foro de debate entre los organismos especializados energía, contando con una voz única que los represente, tanto en el ámbito nacional como en foros internacionales.

Por todo ello, propone la incorporación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a través del Servicio de Sostenibilidad, Clima y Energía del Departamento de Territorio y Acción por el Clima, a la citada Asociación.”

3. LEGISLACION APLICABLE

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Estatutos de la Asociación de Agencias Españolas de Gestión de la Energía.

4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Primero.- La Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que:

“1. Las Entidades Locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.

2. Las asociaciones de Entidades Locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.”

A su vez, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, recoge que:

“1. Las entidades locales podrán asociarse en federaciones o asociaciones para la protección y promoción de sus intereses comunes.”

En la misma línea el artículo 107 de la misma Ley recoge que:

“2. En la misma línea prevista en el anterior apartado, los municipios y demás entidades locales podrán cooperar con otras entidades territoriales análogas (del Estado español y de otros estados), tanto en el marco de supuestos de creación, desarrollo o adhesión respecto a entidades asociativas o federaciones internacionales, como en el de establecer o reforzar vínculos de carácter económico y social.

3. Los vínculos a que se refiere este precepto se podrán materializar mediante cualquier instrumento jurídico válido en Derecho.”

El artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, establece que:

“Podrán constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas, con arreglo a los siguientes principios:

g) Las personas jurídico-públicas serán titulares del derecho de asociación en los términos del artículo 2.6 de la presente Ley, salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenderse, en todo caso, el ejercicio de aquél.”

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Asociación de Agencias Españolas de Gestión de la Energía, la misma se constituye con voluntad de duración indefinida, como asociación de ámbito nacional sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución y regulara sus actividades según la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación.

La competencia municipal para desarrollar estas actividades objeto de la asociación, la misma deriva de las disposiciones contenidas en la Ley 4/2019, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que establece los pilares normativos de la sostenibilidad energética en el ámbito de las administraciones públicas, basada en el impulso de medidas de eficiencia energética, el ahorro de energía y la promoción e implantación de las energías renovables.

Tercero.- Los Estatutos de la Asociación de Agencias Españolas de Gestión de la Energía recogen en el artículo 7 y 8 los derechos y obligaciones de los socios.

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la asamblea general.
2. Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y en las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea General y en la Junta Directiva todo aquello que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los fines sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Disponer de un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.
13. Proponer temas para su inclusión en el Orden del día de las Asambleas Generales.

Son obligaciones de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por la Asamblea General con carácter anual.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Cuarto.- El procedimiento de adhesión, en aplicación de lo recogido en el artículo 5 de los Estatutos de la Asociación de Agencias Españolas de Gestión de la Energía que se incorpora al expediente administrativo, requiere hacer una solicitud de adhesión por escrito, dirigida al Presidente de la Asociación y suscrita por el representante legal de la institución.

Quinto.- El artículo 123.1.f) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia para adoptar acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.

El artículo 123.2 de la misma Ley anterior, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno, para la adopción de

acuerdo referido en el párrafo f), relativo a la participación en organizaciones supramunicipales.

Sexto.- El artículo 82.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que solo pueden incluirse en el orden del día asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

Séptimo.- El acuerdo adoptado por el pleno será remitido a la Asociación a los efectos oportunos y se publicará en el BOTHA a efectos de publicidad.

5. ADECUACIÓN A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO

Respecto a los trámites seguidos hasta la fecha:

- En sesión ordinaria de de 7 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda someter la adhesión del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz a la Asociación de Agencias Españolas de Gestión de la Energía (ENERAGEN) al Pleno en ejercicio de sus competencias.
- La Comisión de Acción por el Clima y Zona Rural ha dictaminado favorablemente el acuerdo de adhesión en sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2021.

En estos términos, se estima acorde a Derecho la aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz a la Asociación de Agencias Españolas de Gestión de la Energía (ENERAGEN).

Es cuanto tengo el honor de informar, en Vitoria-Gasteiz, a 26 de mayo de 2021.

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO

Fdo.: Martin Gartzandia Gartzandia